

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000072

Callao, 14 de setiembre de 2017

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 14 de setiembre de 2017, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

EL Informe N° 183-2017-GRC/GGR/OGP-USRC del Jefe de Saneamiento, Registro y Catastro de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 319-2017-GRC/GGR-OGP, el Informe N° 419-2017-GRC/GGR-OGP y el Informe N° 840-2017-GRC/GGR-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 017-2017-GRC/GRDS/ODSPIOVS/DCC, el Informe N° 110-2017-GRC/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Informe N° 051-2017-GRC/GAJ/LMCHB y el Informe N° 0380-2017-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 029-2017-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala en el Artículo 2° que "Las Normas contenidas en dicha Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales;

Que, el Artículo 8° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los Gobiernos Regionales son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Nacionales;

Que, el Artículo 9° del citado cuerpo normativo establece que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, en el caso de los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento;

Que, en consecuencia, tratándose de los bienes de propiedad de los Gobiernos Regionales y Municipales, estos podrán efectuar los actos de disposición a título oneroso o gratuito que correspondan conforme a su normatividad y en forma supletoria aquellas que correspondan al

Sistema de Bienes Estatales que le fueran necesarias para su operatividad y de manera obligatoria mantiene una estrecha vinculación con el Sistema en lo que corresponde al Registro de los actos tanto de sus bienes como de los que mantienen bajo su administración;

Que, la Oficina de Gestión Patrimonial, ha venido señalando que las normas aprobadas, vigentes y que corresponde aplicar en estos casos, son el “Reglamento de Adjudicaciones a título Oneroso de Lotes de Vivienda del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec”, aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, modificado por el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR;

Que, según Informe N° 017-2017-GRC/GRDS/ODSPIOVS/DCC de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se ha dispuesto la atención de emergencia para la familia integrada por Natividad Medrano Cuadros, Rosa Georgina Santana Medrano, Carlos Delgado Santana y Evelyn Contreras Santana, afectados por deslizamientos e inundaciones provocadas por el “Fenómeno del Niño Costero”, debiendo procederse a su inmediata reubicación en un lote de terreno, al amparo de lo dispuesto en el literal h) del Artículo 60° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con Informe N° 319-2016-GGC/GGR-OGP, la Jefatura de Gestión Patrimonial ha señalado que resulta procedente que el Consejo Regional autorice la transferencia del predio ubicado en el Lote 14 de la Mz. A de la Parcela I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, inscrito en la Partida Electrónica N° P01325760, con un área de 90.00 m2, destinado a uso de vivienda, cuyo titular es el Gobierno Regional del Callao;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha establecido que si bien el literal d) del Artículo 7° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que “todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación”, en este caso se trata de un acto de disposición de un bien estatal, de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, por lo que se debe tener presente el Artículo 18° de la Ley N° 29151, en el sentido que: Las entidades públicas a las cuales se hace referencia en el Artículo 8° de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0380-2017-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, asumiendo las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 051-2017—GRC/GAJ/LMCHB, opina que resulta procedente autorizar la transferencia a título oneroso, a razón de S/. 1.00 por metro cuadrado (Un Sol por metro cuadrado) del predio ubicado en el Lote 14, Manzana A, en la Parcela I, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla, con un área de 90 m2, inscrita en la Partida Electrónica N° P01325760, a favor de la familia integrada por Natividad Medrano Cuadros, Rosa Georgina Santana Medrano, Carlos Delgado Santana y Evelyn Contreras Santana; debiéndose seguir los lineamientos previstos en el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR;

Que, con Dictamen N° 029-2017-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomendó al Consejo Regional autorizar la transferencia a título oneroso, a razón de S/. 1.00 por metro cuadrado (Un Sol por metro cuadrado) del predio ubicado en el Lote 14, Manzana A, en la Parcela I, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla, con un área de 90 m2, inscrita en la Partida Electrónica N° P01325760, a favor de la familia integrada por Natividad Medrano Cuadros, Rosa Georgina Santana Medrano, Carlos Delgado Santana y



Evelyn Contreras Santana; debiéndose seguir los lineamientos previstos en el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR, conforme a lo informado por la Oficina de Gestión Patrimonial en su Informe N° 319-2017-GRC/GGR-OGP, previa aprobación del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 029-2017-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorizar la transferencia a título oneroso, a razón de S/. 1.00 por metro cuadrado (Un Sol por metro cuadrado) del predio ubicado en el Lote 14, Manzana A, en la Parcela I, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla, con un área de 90 m², inscrita en la Partida Electrónica N° P01325760, a favor de la familia integrada por Natividad Medrano Cuadros, Rosa Georgina Santana Medrano, Carlos Delgado Santana y Evelyn Contreras Santana; debiéndose seguir los lineamientos previstos en el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR, conforme a lo informado por la Oficina de Gestión Patrimonial en su Informe N° 319-2017-GRC/GGR-OGP, previa aprobación del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Oficina de Gestión Patrimonial, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Autorizar al Consejero Delegado a suscribir el presente Acuerdo del Consejo Regional.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
D.Oy. JORGE ISRAEL BOTTON CARBEVILA
Secretaría del Gobierno Regional


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SR. OSCAR ARAUJO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO